

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Correos á D. Carlos Flores y Fonvielle.—Página 539.

Otro ídem íd. de segunda clase del ítem 1.º á D. Ismael González Solesio.—Páginas 539 y 540.

Otro ídem íd. de tercera clase del ítem íd. á D. Jesús Búa Pintos.—Página 540.

Ministerio de Estado:

Real orden disponiendo que D. Roberto Spottorno y Sainza de Andino, Vicecónsul de España en Puerto Rico, pase á prestar sus servicios con la misma categoría á Arzila.—Página 540.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando Auxiliar cuarto de la clase de terceros de la Dirección General de los Registros y del Notariado á D. Felipe Sánchez Román y Gallo.—Página 540.

Otra declarando al opositor D. Antonio de la Fuente y Quijano con derecho á ocupar la primera vacante que ocurra de Auxiliar tercero de la Dirección General de los Registros y del Notariado.—Página 540.

Otra disponiendo se den las gracias al Presidente, Vocales y Asesores del Tribunal de oposiciones para proveer una plaza de Auxiliar tercero de la Dirección General de los Registros y del Notariado.—Página 540.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes próximo pasado ha sido el de 6,19 por 100.—Página 540.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobando la subasta celebrada y adjudicando definitivamente á la Sociedad Material para Ferrocarriles y Construcciones, domiciliada en Barcelona, la construcción y suministro de cuatro coches correos.—Páginas 540 y 541.

Administración Central:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Rectificación al Real decreto publicado en la GACETA de 27 de Febrero próximo pasado referente al suministro de cartones de marchamos en las Aduanas durante los años 1914 á 1918.—Página 541.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.—Página 541.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 541.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes instruidos en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Pág. 541.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Rectificación á las bases para la convocatoria de 12 plazas de Revisores polígrafos del Cuerpo de Telégrafos, publicada en la GACETA de 27 de Febrero próximo pasado.—Página 542.

Inspección General de Sanidad interior. Circular interesando de los Gobernadores civiles el mayor celo en el cumplimiento de la Real orden circular de 3 de Mayo de 1909, encaminada á perseguir la colaboración, anuncio y venta de específicos de composición desconocida, algunos de los que pueden afectar á la salud y á la moralidad públicas.—Página 542.

Inspección General de Sanidad exterior. Dejando sin efecto la circular de este Centro de 17 de Enero del año actual, relativa al estado sanitario del puerto de Saltpón.—Página 542.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Sociedad Carreras d'Arvela, Compañía general española de Minas, Sociedad La Salud, Compañía naviera Puerto Ibáñez, Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y Sociedad anónima Madrid Antemobil.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Escalafor del Cuerpo de empleados de Aduanas.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Relación del movimiento del personal de Vigilancia y Seguridad verificado durante el mes de Enero del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliegos 17, 18, 19 y 20.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y á propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Correos, á D. Carlos Flores y Fonvielle, en la vacante producida por jubilación de D. Federico Bas y Moró,

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.
El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y á propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos, á D. Ismael González

Selecio, en la vacante producida por ascenso de D. Carlos Flores y Fonvielle.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1903, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, á D. José Búa Pintor, en la vacante producida por ascenso de D. Ismael González Selecio.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, por convenir así al mejor servicio, pase usted, con la misma categoría que hoy tiene, á Arzile, donde disfrutará el sueldo personal de 3.000 pesetas anuales y 5.650 más para los gastos de residencia, cantidades asignadas al puesto que en la actualidad desempeña en el presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1914.

MARQUÉS DE LEMA

A D. Roberto Spóterno y Sanz de Audine, Vicecónsul de España en Puerto Rico.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley Electoral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 266 de la ley Hipotecaria, 251 y 254 del Reglamento general para la ejecución de la misma y 17 del Reglamento especial para los ejercicios de oposición á las plazas de Auxiliares de esa Dirección General,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Auxiliar cuarto de la clase de vacantes de la misma Dirección, con el haber anual de 4.250 pesetas, á D. Felipe Sánchez Román y Gallifa, el cual figura con el número 1 en la lista por orden de mérito formada por el Tribunal censor, y ha sido propuesto, en consecuencia, para la referida plaza de Auxiliar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1914.

MARQUES DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Visto el acuerdo del Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar tercero, vacante en esa Dirección General, en el que á la vez que propone para la misma al opositor que figura en el primer lugar de la lista formada por orden de méritos, se propone asimismo para ocupar la primera vacante que ocurra de dicha clase al que aparece en el segundo lugar de la lista, D. Juan Antonio de la Puente y Quijano, por considerar que sus ejercicios le han hecho digno de ocupar un puesto en ese Centro directivo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por dicho Tribunal, se ha servido declarar al referido opositor D. Juan Antonio de la Puente y Quijano el derecho á ocupar la primera vacante que ocurra de Auxiliar tercero de esa Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1914.

MARQUES DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones para proveer una plaza de Auxiliar tercero de esa Dirección General, celebradas en virtud de convocatoria de 31 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den las gracias en su Real nombre á V. I. como Presidente del Tribunal de oposiciones, y á los Vocales del mismo D. Carlos María Brú del Hierro, D. Bruno Pascual Ruilópez, D. Tomás Montejo y Richa, D. Natalio Rivas, D. Luis Fernández Gómez y D. Francisco Cabañas y Botín, y á los Asesores nombrados por el Ministerio de Estado D. José Ontañón y D. Julio Casares, por el celo, asiduidad é inteligencia con que han desempeñado tan importante cometido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1914.

MARQUES DEL VADILLO.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual, ha sido el de 6,19 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Marzo próximo y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas,

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la subasta celebrada en ese Centro directivo el día 19 de los corrientes, á fin de contratar el suministro al Estado de cuatro coches-correos con sujeción al pliego de condiciones inserto en el número de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 25 de Enero del presente año, servicio que fué adjudicado provisionalmente por la Junta de subasta á D. Juan Giróna Vilanova, como Director gerente de la sociedad Material para Ferrocarriles y construcciones, domiciliada en Barcelona, autor de la proposición número 1 de orden, que resultó ser la más ventajosa,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien aprobar la citada subasta y confirmar el remate provisional adjudicando definitivamente á D. Juan Giróna Vilanova, en concepto de Director gerente de la sociedad Material para Ferrocarriles y construcciones, domiciliada en Barcelona, como mejor postor, la construcción y suministro de los mencionados cuatro coches-correos por el precio total de 147.200 pesetas, ó sea el de 36.800 pesetas cada coche, y con arreglo á las demás condiciones del pliego, por el que ha de regirse la contrata, disponiendo al propio tiempo que se proceda dentro del plazo en el mismo establecido á constituir el depósito definitivo de fianza y á otorgar la escritura pública de obligación, pudiendo presentar el contratista en esa Dirección General, después de ultimado oportuna y debidamente el suministro y antes del 20 de Diciembre del año actual, la correspondiente cuenta en triple ejemplar, para su examen y aprobación, si procede, con cargo al crédito

de 1.500.000 pesetas concedido por la ley de 14 de Diciembre de 1912, cuyo gasto ha sido autorizado por Real orden del Ministerio de Hacienda de 17 de Diciembre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

RECTIFICACIÓN

En el Real decreto publicado en la GACETA del 27 del mes actual, referente al suministro de cartones de marchamos en las Aduanas durante los años 1914 á 1918, se ha cometido error al consignar el nombre del adjudicatario, debiendo ser éste el de D. Federico Esparza y Schaefer, en vez del de D. Francisco Esparza y Schaefer que figura inserto.

Madrid, 28 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Orzáñez.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de Febrero de 1914.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 2 y 3 de Marzo.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 Marzo de 1913, facturas corrientes de metálico, hasta las presentadas el día anterior.

Día 4.

Idem de id. id. en metálico, hasta las presentadas el día anterior.

Idem de id. id. en efectos, hasta el número 5.008.

Día 5.

Idem de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 86.100.

Días 6 y 7.

Idem de id. id. en efectos, hasta el número 86.100.

Idem de id. id. en metálico, hasta el número 86.100.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.873.

Idem de títulos de la Deuda perpetua

al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.911.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.421.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas estoniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.422.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.955.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.139.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1893 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.639.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 23, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1893 y anteriores á Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. Los apoderados que cobran créditos de Ultramar, deberán presentar la fe de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 28 de Febrero de 1914.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío del Santo Sepulcro, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente las asociadas, en los casos que se determina, por medio de subsidios ob-

tenidos mediante cuotas de suscripción:

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Presidente accidental que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el apartado G del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, estando atribuida competencia á este Centro directivo para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío del Santo Sepulcro, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío El Santo Estandarte de Nuestra Señora de Carmes, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados y la aplicación de cierto sufragio en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á los bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo competencia este Centro directivo para declararla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío El Santo Estandarte de Nuestra Señora del Carmes, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos, salvo, en uno otro caso, la parte destinada á sufragios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío Industrial, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de Montepío, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto el socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararlas, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío Industrial, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.
Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Señoras, establecido en Barcelona, bajo la advocación del Santo Cristo, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente las asociadas y aplicarse algunos sufragios en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones, expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, salvo en cuanto á la parte de sufragios, teniendo competencia para

concederla, este Centro directivo por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de Señoras establecido en Barcelona, bajo la advocación del Santo Cristo, por la totalidad de aquéllos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos, salvo en uno y otro caso, la parte destinada á sufragio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de señoras establecido en Barcelona, con la denominación Subsidio mutuo, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo G del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío de referencia está comprendido en uno y otro caso de exención, estando atribuida competencia á este Centro directivo para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de Señoras establecido en Barcelona, con el nombre de El Subsidio Mutuo, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Habiéndose padecido un error al publicar las bases para la convocatoria de

12 plazas de Revisores políglotas, abierta por Real orden de 25 de Febrero último, se reproduce de nuevo á continuación:

«En virtud de lo dispuesto en la citada Real orden, se abre una convocatoria de 12 plazas de Revisores políglotas para cubrir las seis vacantes y seis más que quedarán en expectación para las que ocurran en lo sucesivo.

» Los funcionarios del Cuerpo que pertenezcan á las clases de Oficial primero á la de quinto, ambas inclusive, y deseen tomar parte en esta convocatoria, dirijan sus instancias, por conducto del Jefe de Negociado primero de esta Dirección General, hasta el día 30 de Abril próximo, debiendo hacer constar en ellas los idiomas de que desean ser examinados.

» Los exámenes comenzarán en esta Corte el día 1.º de Junio del año actual y ante el Tribunal que designará oportunamente esta Dirección General.»

Madrid, 28 de Febrero de 1914.—El Director general, E. Ortuño.

Inspección general de Sanidad interior.

CIRCULAR

El Real Consejo de Sanidad en pleno acuerdo en su última sesión que se llama la atención de las Autoridades correspondientes al objeto de perseguir la venta de ciertos productos que como el denominado Senuer, bajo la máscara de medicamentos, pueden perseguir fines altamente inmorales, que es preciso evitar.

A este propósito, la Inspección general de Sanidad interior interesa de V. S. el mayor celo en el cumplimiento de la Real orden circular de 3 de Mayo de 1909, encaminada á perseguir la elaboración, anuncio y venta de específicos de composición desconocida, algunos de los que pueden afectar á la salud y á la moralidad públicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1914.—El Inspector general, Eloy Bejarano.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas, han dejado de presentarse casos de fiebre amarilla en Saitpods.

En su virtud, queda sin efecto la Circular de este Centro de 17 de Enero último, relativa al estado sanitario del mencionado puerto.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.